

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de octubre de 1995

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de octubre de 1993 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

(95/448/CE, Euratom, CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3161/94 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 793/95 ⁽³⁾ del Consejo de la Unión Europea, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1993, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de octubre de 1993 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los

datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de octubre de 1993, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de la Unión Europea el mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión, es decir, septiembre de 1993.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 80 de 8. 4. 1995, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 163 de 14. 7. 1995, pp. 32 a 41.

ANEXO

País de destino	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1 de octubre de 1993
Angola	914,1400000
Argelia	125,3300000
Brasil	67,9500000
Guinea Bissau	101,3100000
Malawi	62,9900000
Mozambique	67,9400000
Nigeria	68,4300000
Perú	129,0700000
Rumanía	42,6400000
Sudán	57,3600000
Surinam	15,9600000
Tanzania	43,3700000
Venezuela	55,2400000
Zambia	74,4400000